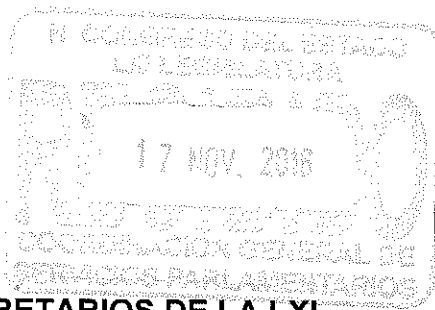
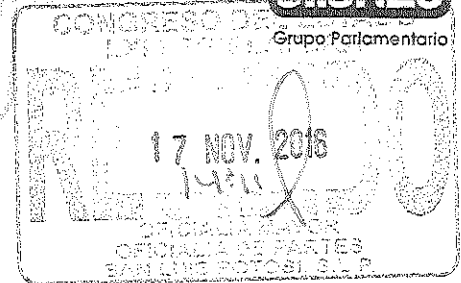




HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0004779



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa que modifica las fracciones II y III; y agrega las fracciones V, VI y VII del artículo 54, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente iniciativa pretendo modificar el artículo 54 de la Ley de Salud del Estado con el objeto de que la autoridad en materia de salud fomente la lactancia materna exclusiva, así como sus beneficios; se proporcione información de las vacunas que existen y las que en el sector salud, estableciendo riesgos y beneficios; se fomente la higiene en la preparación de alimentos y la alimentación sana; así como dar seguimiento al crecimiento y desarrollo de los menores que habitan en el estado de San Luis Potosí.

De todos es conocido que el alimento ideal para el recién nacido es la leche materna, ningún otro alimento puede sustituirlo, los bebés alimentados con leche materna contraen menos enfermedades y están mejor nutridos que los que



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

reciben otros alimentos con biberón, se estima que la alimentación “**exclusiva**” con leche materna durante los seis primeros meses de vida, permitirá evitar alrededor de un millón y medio de muertes infantiles al año.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la UNICEF recomiendan la lactancia materna inmediata en la primera hora de vida y como forma exclusiva de alimentación hasta alrededor de los seis meses de edad, y posteriormente la introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados a partir de los 6 meses, continuando la lactancia materna hasta los 2 años. En ese sentido propongo la modificación del artículo 54 en su fracción II.

En lo que respecta a la materia de vacunación, es necesario que la población y la familia conozcan los beneficios y posibles riesgos que pudieran presentarse en ese acto, lo que proporcionaría mayor conocimiento sobre la importancia de las vacunas. Es tarea del personal médico enfatizar en este problema para garantizar mayor confiabilidad del programa de vacunación y seguridad en la población vacunada; debe, además, estar preparado para atender cualquier evento que surja en su área de salud o evento adverso que se produzca. El personal médico del sector salud, debe cumplir tres funciones básicas fundamentales: la educativa, la preventiva y la de vigilancia. Es por ello que propongo la modificación a la fracción III del artículo 54 de la Ley de Salud.

El sostener prácticas y medidas de higiene en los alimentos es casi tan importante como una buena y equilibrada alimentación. Existen razones concretas por la que es importante preservar la higiene de lo que consumimos, no se trata sólo de un discurso bonito.

Establecer y ejecutar medidas de higiene en nuestro hogar, garantizará que los alimentos no se contaminen y en consecuencia, que no haya daño para la salud

de cada miembro de la familia que los consuma, pero sobre todo, los menores que son por su condición el grupo más vulnerable.

En ese mismo sentido, en los primeros años de vida, tener una alimentación saludable y balanceada es de vital importancia para que los niños sean saludables, puedan crecer con normalidad y adquieran los nutrientes y vitaminas necesarias para poder desempeñarse en sus actividades cotidianas y académicas.

Los hábitos alimentarios que se formen en la infancia los acompañaran a lo largo de su vida, por lo que es fundamental prestar atención y hacer un seguimiento continuo de los alimentos que los niños consumen. Hay que tener en cuenta que una alimentación saludable ayuda a prevenir carencias nutricionales o enfermedades infantiles.

De los padres o tutores depende que los niños se alimenten de manera correcta para que puedan crecer saludables y con los nutrientes suficientes para un buen desarrollo intelectual y físico.

Finalmente, desde mi punto de vista, si incluimos en la Ley de Salud el que se documente en el expediente clínico todos los de parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor, como una obligación de las autoridades de salud, me parece que estaremos dando una mejor atención y cuidados a este sector de la población, que son lo que más lo necesitan.

Texto actual	Texto propuesto
ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinadas a la atención materno-	ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinadas a la atención materno-



infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;

II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna, orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, y

IV. Acciones para implementar programas de estimulación temprana en el primer nivel de atención, que contengan estrategias apropiadas de las áreas rural y urbana para inscribir a niñas y niños e informar a madres y padres, familia y comunidad, de los beneficios de éstas.

infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;

II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna **exclusiva, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor**; orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, **así como proporcionar a los padres y/o responsables del menor, información acerca de otras vacunas que no se encuentren en el sistema de vacunación con explicación del riesgo – beneficio**;

IV. Acciones para implementar programas de estimulación temprana en el primer nivel de atención, que contengan estrategias apropiadas de las áreas rural y urbana para inscribir a niñas y niños e informar a madres y padres, familia y comunidad, de los beneficios de éstas.

V. **Fomentar en los padres o responsables las medidas higiénicas**

	<p>personales indispensables, en la preparación de los alimentos, lavado de manos y aislamiento preventivo del contagio de padecimientos infecciosos.</p> <p>VI. Proporcionar a los padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición; y,</p> <p>VII. Incluir y documentar en el expediente clínico todos los de parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se aprueba modificar las fracciones II y III; y agregarse las fracciones V, VI y VII del artículo 54, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinadas a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las personas usuarias;



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna **exclusiva, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor**; orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, **así como proporcionar a los padres y/o responsables del menor, información acerca de otras vacunas que no se encuentren en el sistema de vacunación con explicación del riesgo – beneficio**;

IV. Acciones para implementar programas de estimulación temprana en el primer nivel de atención, que contengan estrategias apropiadas de las áreas rural y urbana para inscribir a niñas y niños e informar a madres y padres, familia y comunidad, de los beneficios de éstas.

V. **Fomentar en los padres o responsables las medidas higiénicas personales indispensables, en la preparación de los alimentos, lavado de manos y aislamiento preventivo del contagio de padecimientos infecciosos.**

VI. **Proporcionar a los padres información suficiente y sencilla sobre el manejo de alimentos como medida que favorezca un crecimiento adecuado y prevenga trastornos relacionados con la nutrición; y,**

VII. **Incluir y documentar en el expediente clínico todos los de parámetros que permitan dar un seguimiento apropiado del crecimiento y desarrollo del menor.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 17 días del mes de noviembre del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0004779